

Cuarta.

A. Director del Sistema Operativo Sanitario.—El Director del S.O.S. será designado y sustituido por el Secretario General de la Presidencia del Gobierno, comunicando tal decisión al Consejero de Sanidad y Consumo de la Comunidad de Madrid.

B. Personal Facultativo.

B.1 Grupo Operativo Sanitario.—El Consejero de Sanidad y Consumo de la C.A.M., a propuesta del Director del S.O.S., autorizará al personal sanitario, de entre los que integren las plantillas de los Centros y Servicios adscritos a esa Consejería, para formar parte del G.O.S.

Estos facultativos realizarán las funciones propias de su categoría en sus respectivos centros de trabajo, dentro de la jornada legalmente establecida, y efectuarán la cobertura sanitaria que sea precisa conforme a la programación que lleve a cabo el Director del S.O.S. En todo caso, al menos uno de los médicos prestará sus servicios con dedicación completa en el G.O.S.

A solicitud del Director del S.O.S, y previa conformidad de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad de Madrid, podrán prestar temporalmente sus servicios con dedicación completa en el G.O.S.

B.2 Especialistas Seleccionados (E.S.).—Los especialistas seleccionados lo serán por el Director del S.O.S. Sus actuaciones especiales serán requeridas por el Director del S.O.S., en las ocasiones que se precisen. Su vinculación al Centro asistencial de origen se mantendrá inalterada.

Quinta.—El personal del Sistema Operativo Sanitario, que podrá ser removido libremente, percibirá las retribuciones siguientes:

A) Director del Sistema Operativo Sanitario.—Cuando proceda del Sistema Nacional de Salud, pasará a desempeñar las funciones de Jefe de Servicio con modificación de las condiciones de trabajo y percibirá las retribuciones correspondientes, según tablas retributivas de la Comunidad de Madrid, con actualización anual. Asimismo se le retribuirá el número de guardias de presencia física y/o localizada que realice, en concepto de atención continuada. Asimismo se mantendrá la reserva de su puesto en el centro de trabajo con los derechos laborales que de ello se deriven.

B) El Grupo Operativo Sanitario.

B.1) Personal Facultativo: El Personal Facultativo percibirá las retribuciones establecidas para sus respectivos puestos de trabajo de origen, en las cuantías que en cada momento estén determinadas.

En el supuesto de que realicen guardias en el G.O.S., le serán abonadas en concepto de atención continuada, en las cuantías legalmente establecidas.

B.2) Personal de Enfermería: El personal de enfermería será retribuido en las cuantías establecidas en cada momento para los ATS/DUE en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencia, UCI, UVI y para los Supervisores de Área en su caso, percibiendo el complemento de Atención Continuada en sus modalidades A y B, así como el complemento específico por turnicidad, en función de la programación de jornada en el G.O.S., en las cuantías establecidas en cada momento.

Por otra parte, en el supuesto de que tengan que realizar guardias por encima de su jornada habitual, percibirán, en concepto de atención continuada, las cuantías fijadas para este personal.

C) Especialistas seleccionados.—Estos especialistas en función de la colaboración especial que en este Convenio se contempla, serán retribuidos en concepto de atención continuada, en las cuantías legalmente establecidas.

Sexta.—Con independencia de lo previsto en la cláusula séptima, el Ministerio de la Presidencia sólo abonará al personal adscrito al S.O.S. los gastos ocasionados por los desplazamientos, tales como locomoción, alojamiento y manutención, que se harán efectivos con cargo al crédito presupuestario de indemnizaciones por razón del servicio 25.01.912M.23 y en los términos y cuantías previstos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio.

Séptima.—El Sistema Operativo Sanitario dispone de las siguientes estructuras y equipamientos:

A) Unidad Asistencial Sanitaria, ubicada en el CNCSC.

B) 2 Ambulancias UCI Móvil, medicalizadas y banalizada.

C) Unidad Sanitaria de Altos Mandatarios y Dignatarios (A.M.D.) ubicada en el Hospital Universitario «La Paz».

Todo el material, tanto el inventariado y de reposición, como el material sanitario, fungible, complementario, y de farmacia, será proporcionado y renovado por obsolescencia y/o actualización del mismo, a solicitud del Director del S.O.S., por la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad de Madrid, a través de los renting de sus respectivos centros (H.U. La Paz y Gerencia de Transporte Sanitario) y financiado a partes

iguales por el Ministerio de la Presidencia y la Consejería de Sanidad y Consumo.

El Ministerio de la Presidencia abonará anualmente, previa debida justificación, hasta una cuantía máxima de 150.000 € con cargo al crédito presupuestario 25.01.912M.259 previsto en el proyecto de presupuesto de gastos del Ministerio de la Presidencia para el ejercicio 2007 y los créditos correspondientes a los ejercicios 2008, 2009 y 2010, el material indicado en el primer párrafo.

La necesidad de cobertura de pruebas complementarias y consultas será facilitada por el Servicio Madrileño de Salud, prioritariamente a través del Hospital Universitario «La Paz», como hospital de referencia, o cualquier otro servicio hospitalario u extra-hospitalario que, en su caso, pueda ser requerido.

Octava.—En el caso de acontecimientos extraordinarios, que se desarrollen en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, se solicitarán unidades de apoyo a diversas instituciones médico-sanitarias adscritas a la Consejería de Sanidad y Consumo, según las necesidades. Estas unidades estarán formadas por equipos sanitarios y no sanitarios, así como vehículo UCI Móviles y material que se precise en cada situación.

Novena.—Se constituirá una Comisión de Seguimiento del Convenio compuesta por dos miembros en representación de la Consejería de Sanidad y Consumo y en representación de la Presidencia del Gobierno, cuyo cometido será el seguimiento y la resolución de problemas de interpretación que pudieran plantearse. Se reunirá al menos una vez al año y su funcionamiento, en lo no previsto en este convenio, se atenderá a lo dispuesto sobre órganos colegiados en el Título II Capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Décima.—El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2010, salvo denuncia de alguna de las partes, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo. La aportación económica del Ministerio de la Presidencia se hará efectiva a partir del ejercicio de 2007, conforme establece la cláusula séptima anterior.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

5664

*RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2007, de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias en relación con la Ley de Canarias 9/2006, de 11 de diciembre, Tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, modificado por la Ley Orgánica 1/2000, de 7 de enero, esta Secretaría de Estado, dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo que se transcribe como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 13 de marzo de 2007.—La Secretaria de Estado de Cooperación Territorial, Ana Leiva Díez.

### ANEXO

#### **Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias en relación con la Ley Canarias 9/2006, de 11 de diciembre, Tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias**

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias, en su reunión celebrada el día 12 de marzo de 2007, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

1.º Iniciar negociaciones para resolver las discrepancias manifestadas sobre el artículo 23 de la Ley de Canarias 9/2006, de 11 de diciembre, Tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2.º Designar un grupo de trabajo para proponer a la Comisión Bilateral de Cooperación la solución que proceda.

3.º Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional, antes del próximo 18 de marzo de 2007, por cualquiera de los órganos mencionados en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, a los

efectos que en el propio precepto se contemplan, así como insertar el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de Canarias.

## MINISTERIO DE CULTURA

**5665** *RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2007, de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por la que se convocan ayudas para proyectos arqueológicos en el exterior correspondientes al año 2007.*

El Real decreto 1601/2004, de 2 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura, establece, entre las funciones de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, la promoción y fomento de los proyectos de investigación arqueológica española en el exterior.

La Orden CUL/4411/2004, de 29 de diciembre, (B.O.E. 8 de enero de 2005) establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas del Ministerio de Cultura en régimen de concurrencia competitiva.

Procede ahora, de conformidad con lo previsto en el punto tercero de la citada orden, y según lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, convocar las ayudas para proyectos arqueológicos en el exterior correspondientes a 2007, para lo cual dispongo:

Primero. *Objeto y condiciones.*—La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, de acuerdo con lo establecido en el punto tercero de la Orden CUL/4411/2004, de 29 de diciembre, convoca para el año 2007, ayudas para proyectos arqueológicos españoles en el exterior.

1. Las ayudas convocadas tienen por objeto la realización de proyectos de intervención arqueológica española en el exterior y serán objeto de atención prioritaria aquellos proyectos de investigación e intervención integral que se planteen en el marco de los Convenios de Cooperación Cultural suscritos por el Estado Español con otros países, y que hayan sido informados previamente por la Embajada de España en el país en el que vaya a desarrollarse el proyecto. Las actividades que se acojan a esta convocatoria se realizarán en el periodo comprendido entre la concesión de la ayuda y el 31 de diciembre de 2007.

2. El importe de estas ayudas sólo será aplicable a los gastos generados directamente en la realización de las actividades para las que se conceda la ayuda, con las especificaciones que, en su caso, pueda determinar la resolución de concesión y las condiciones y requisitos que se detallan en el anexo III a la presente Resolución.

Segundo. *Imputación presupuestaria.*—La financiación de las ayudas a que se refiere el punto primero se hará con cargo a los créditos de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Cultura, para el año 2007: Aplicación presupuestaria 24.03.144A.788, por importe máximo de 400.000 euros.

Tercero. *Beneficiarios.*—Podrán concurrir a esta convocatoria de ayudas las personas jurídicas sin ánimo de lucro, que deberán estar legalmente constituidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y habrán de ser instituciones o centros públicos o privados que cuenten con un equipo de investigadores de probada solvencia en la materia objeto de esta convocatoria.

Los directores científicos de los proyectos arqueológicos para los que se solicite la ayuda deberán poseer el título de doctor y tener formalizada su vinculación estatutaria o contractual con un centro académico, docente o de investigación relacionado con la Arqueología.

No podrán concurrir a esta convocatoria los beneficiarios de ayudas correspondientes a años precedentes concedidas por este Ministerio y sus Organismos Autónomos, que no las hubieran justificado según sus normas reguladoras, ni en quienes concurra alguna de las prohibiciones en los términos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre.

Cuarto. *Presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes, que se ajustarán al modelo que se publica como anexo I a la presente Resolución, se cumplimentarán enteramente a máquina o con letra de molde, en español, y deberán dirigirse al Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales del Ministerio de Cultura.

Las solicitudes deberán formularse por el representante legal de la persona jurídica solicitante que acredite su representación por cualquier medio válido en derecho y podrán presentarse por cualquiera de las siguientes vías:

En el Registro General del Ministerio de Cultura (Plaza del Rey, núm. 1, 28071 Madrid).

En las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno.

En las oficinas de correos (con el sobre abierto para que pueda ser sellado su interior, del modo que se indicará en las propias oficinas de correos).

En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España, para las solicitudes que se envíen desde el extranjero.

Por cualquiera de los otros medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en lo sucesivo, LRJ-PAC), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

No se admitirán como medio de presentación de solicitudes los servicios de mensajería privados ni los servicios de correo extranjeros.

En todos los casos, en la solicitud deberá figurar el sello de entrada de la oficina de registro correspondiente, lo que determinará la fecha de presentación de la solicitud.

2. Las solicitudes deberán recoger la información que se indica a continuación e ir acompañadas, en su caso, de copia compulsada de los documentos correspondientes. Los modelos para la aportación de información y documentos se encuentran en el anexo II de la presente Resolución. Las solicitudes podrán acogerse a lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.1 Acreditación de estar legalmente constituida, escritura de constitución, estatutos, certificación de inscripción en el Registro correspondiente y código de identificación fiscal de la persona jurídica solicitante.

2.2 Justificante de alta o, en su caso, último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.

2.3 Certificaciones administrativas, referidas a los doce últimos meses inmediatamente anteriores a la solicitud de las mismas, expedidas por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, de conformidad con las disposiciones vigentes. Puede admitirse la presentación por certificación telemática, siempre que conste la autorización, por parte del interesado, a la Administración según lo previsto en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. De acuerdo con el artículo 23.4 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre, estas certificaciones se pueden sustituir por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se requerirá la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración.

2.4 Declaración responsable acreditativa de no encontrarse incurso en las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (art. 26 del Reglamento de Ley General de Subvenciones aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).

2.5 Declaración responsable de no tener obligaciones por reintegro (artículo 25 del Reglamento de Ley General de Subvenciones)

2.6 Memoria de las actividades realizadas en los cinco últimos años en el área de la Arqueología, en la que se deberá acreditar que el objeto de la persona jurídica es compatible con los fines de la convocatoria.

2.7 Currículum vitae del director científico del proyecto arqueológico para el que se solicita la ayuda y de los investigadores y colaboradores principales que forman parte del equipo, especificando los proyectos en los que participan.

2.8 Descripción del proyecto arqueológico, en el que se especifique la parte del proyecto que se realizará durante el año 2007.

2.9 Duración y fecha prevista de ejecución.

2.10 Autorización o compromiso de las autoridades competentes del país en el que va a realizarse la intervención arqueológica.

2.11 Declaración de medios técnicos e infraestructura con que cuenta el solicitante para realizar la actividad.

2.12 Memoria económica que contenga el presupuesto de la actividad, en el que se desglosarán y detallarán las diferentes partidas de ingresos y gastos.

2.13 Importe de la ayuda solicitada, con indicación de la cuantía mínima necesaria para poder realizar el proyecto.

2.14 Declaración de las subvenciones y ayudas que se hayan solicitado hasta la fecha en cualquier Administración Pública o en entidades privadas, destinadas a la actividad para la que se solicita la ayuda, detallando, en su caso, los gastos atribuidos total o parcialmente a cada una de ellas.

Se indicarán las efectivamente concedidas en la fecha de presentación de la solicitud y sus cuantías.

2.15 En el caso de que la solicitud se refiera a la continuación de un proyecto ya iniciado con anterioridad y financiado total o parcialmente por el Ministerio de Cultura habrá de presentarse un informe de las activi-